



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-559/DF

Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02° de noviembre de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ROBINSON SEPULVEDA VILLAREAL presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía través de apoderado judicial en contra de **NORVEY CAMILO CARO FLOREZ y SANDRA MILENA ZAPATA PALACIO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un contrato de arrendamiento.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **NORVEY CAMILO CARO FLOREZ y SANDRA MILENA ZAPATA PALACIO** y a favor de **ROBINSON SEPULVEDA VILLAREAL** a través de apoderado judicial, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 2'550.000) M/CTE por concepto del valor de los cánones de arrendamiento de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre tal y como se describe en la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	VALOR DEL CANON
Febrero	\$ 430.000



Marzo	\$ 530.000
Abril	\$ 530.000
Mayo	\$ 530.000
Junio	\$ 530.000

- b.** TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 300.370) por concepto de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo del periodo facturado de abril de 2022.
- c.** Por los intereses de mora respecto de la suma descrita en el literal b) desde el día 22 de junio de 2022 y hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d.** OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 80.560) por concepto de la factura de acueducto, alcantarillado y aseo del periodo facturado de mayo de 2022.
- e.** Por los intereses de mora respecto de la suma descrita en el literal d) desde el día 22 de agosto de 2022 y hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f.** CIENTO SESENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$ 166.025) por concepto de la factura de electricidad del periodo facturado del 10 de mayo al 06 de junio de 2022.
- g.** Por los intereses de mora respecto de la suma descrita en el literal f) desde el día 22 de agosto de 2022 y hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h.** CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 43.240), por concepto de factura de gas natural del periodo facturado de mayo a junio de 2022.
- i.** Por los intereses de mora respecto de la suma descrita en el literal f) desde el día 22 de agosto de 2022 y hasta la cancelación a la tasa máxima legal por mora fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.



TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc.); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc.); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **TIRSO ALBERTO HILLERA DÍAZ**, como vocero(a) judicial de la parte demandante, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [Enlace Expediente](#).

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SEPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 174**, PUBLICADO EL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a355e0ab0c91e1b5ebbfd369faf4a73cac2280acf19eb70fa467beb583a179b**

Documento generado en 01/11/2022 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>